PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023. | No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1158.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1159.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 1160.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 1162.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 30**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1158

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXII. **Mts:** Metros;

XXIII. **M2:** Metro cuadrado;

XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas

necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXII. **Recursos Federales**: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. **Recursos Fiscales**: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. **Subsidio**: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas; así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXV. **Sujeto**: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVI. **Tasa**: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. **Tesorería**: A la Tesorería Municipal;

XXXVIII. **UMA**: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	8,909,434.79
IMPUESTOS	25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000.00
Predial	25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	4,500.00
Saneamiento	4,500.00
DERECHOS	95,600.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	46,500.00
Mercados	26,000.00
Panteones	20,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	49,100.00
Alumbrado Público	00.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	12,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	17,500.00
PRODUCTOS	20,119.00
Productos	20,118.00
Productos Financieros del Ramo 28	5.00

Productos Financieros del Fondo III	20,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	10.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00
APROVECHAMIENTOS	170,001.00
Aprovechamientos	150,000.00
Multas	150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	20,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,594,214.79
Participaciones	2,605,490.08
Fondo General de Participaciones	1,746,003.00
Fondo de Fomento Municipal	663,775.00
Fondo Municipal de Compensación	29,408.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	24,946.00
ISR sobre Salarios	3,983.08
ISR del Artículo 126	625.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29,488.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	93,140.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,348.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,774.00
Aportaciones	5,988,721.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,999,858.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	988,863.71
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
II. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
III. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
III. Los propietarios o poseedores a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única. Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	150.00

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	20.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes	100.00	Por evento
III. Vendedores extemporáneos	100.00	Por evento
IV. Instalación de puesto, local o caseta	100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos y bóveda	2,500.000

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	50.00
b) Refrendos de monumentos	50.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
II. Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales y expedición de copias certificadas.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyúgal	40.00
III. Constancias, certificaciones solicitadas por los ciudadanos de la comunidad.	80.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:	-	-
a) Misceláneas	150.00	100.00
b) Abarrotes	300.00	200.00
c) Panadería	200.00	200.00
d) Balconería	200.00	200.00
e) Carpintería	200.00	200.00
f) Médico naturista	200.00	200.00
g) Refaccionaria	200.00	200.00
h) Zapatería	200.00	200.00
i) Otras que presten servicios	200.00	200.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada.	200.00	Anual
b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada.	200.00	Anual
c) Palenques	100.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00	Por Evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada.	1,500.00	Anual
b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada.	1,500.00	Anual

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	150.00	Anual
b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	150.00	Anual
c) Palenques	100.00	Anual

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I Suministro de agua potable	Doméstico	48.00	Anual
II Conexión a la red de agua potable	Doméstico	150.00	Por evento

Sección Sexta. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 46. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 48. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Cuerpo de policía municipal 12 elementos contratados	
a) De 1 a 8 horas	300.00

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	Anual

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Participaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 54. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero,

siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por los Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por los Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por los Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por los Recursos Fiscales y Propio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 59. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por productos financieros los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas familiares, insultos y violencia)	500.00
II. Falta a la autoridad	500.00
III. Daño de animales domésticos en las instalaciones del palacio municipal	50.00
IV. Por arrojar animales muertos en la vía pública o propiedad ajena.	300.00
V. Por no avisar a la autoridad municipal el ingreso de animales ajenos a los de su propiedad.	300.00
VI. Por los daños realizados a terceros del ganado procedentes de otros municipios (pagarán los daños realizados a terceros).	500.00
VII. Por amarrar el ganado en las calles principales del Municipio, en ojo de agua y manantiales.	100.00
VIII. Inasistencia a las asambleas.	150.00
IX. Inasistencia a los tequios	200.00
X. Abandono de cargos	10,000.00
XI. Por la autoridad se encuentre bajo estado etílico, en horario laboral	1,000.00
XII. Mal uso de los inmuebles y muebles del municipio	1,000.00
XIII. Grafitis	200.00
XIV. Hacer necesidades fisiológicas en vías públicas	200.00
XV. Conducir en exceso de velocidad (vehículos y motocicletas)	1,000.00
XVI. Obstrucción de calles por material de construcción	300.00
XVII. Por tirar basura en la vía pública (ciudadanos y vendedores).	200.00
XVIII. Tirar el agua	100.00

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 62. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 63. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 64. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II del artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 66. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (renta de cuarto-habitación para los docentes educativos).	200.00	Mensual

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 68. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN VOLTEO

Origen- destino	Cuota en Pesos	Periodicidad
San Miguel Piedras - Oaxaca.	6,500.00	Por evento
San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán.	5,500.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Fernando de matamoros	1,800.00	Por evento
San Miguel Piedras- San Mateo Sindihui.	1,400.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec.	1,400.00	Por evento
San Miguel Piedras - Infiernillo.	1,200.00	Por evento
San Miguel Piedras - Yutanduchi de Guerrero.	1,200.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Pedro Teozacoalco.	1,100.00	Por evento
San Miguel Piedras -Río Minas.	1,100.00	Por evento
San Miguel Piedras- San Isidro Teozacoalco.	800.00	Por evento
San Miguel Piedras - Potrerito.	600.00	Por evento
San Miguel Piedras - San José Río Minas.	800.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Antonio el progreso.	800.00	Por evento
San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria)	700.00	Por evento
San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta vía corta)	500.00	Por evento
San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria.	550.00	Por evento
San Miguel Piedras - Chidoco.	500.00	Por evento
San Miguel Piedras - Río cerezal.	1,000.00	Por evento
San Miguel Piedras - Al plan.	450.00	Por evento

ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA

Origen- destino	Cuota en Pesos	Periodicidad
San Miguel Piedras - Oaxaca.	2,500.00	Por viaje
San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán.	2,000.00	Por viaje
San Miguel Piedras - San Fernando de matamoros	900.00	Por viaje
San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec.	700.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Infiernillo.	700.00	Por viaje
San Miguel Piedras -Río Minas.	500.00	Por viaje
San Miguel Piedras- Yutanduchi de Guerrero.	500.00	Por viaje
San Miguel Piedras- San Pedro Teozacoalco.	350.00	Por viaje
San Miguel Piedras – San Antonio/ San José	400.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria).	250.00	Por viaje
San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Corta)	150.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Potrerito.	200.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria.	200.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Chidoco.	200.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Colorado.	100.00	Por viaje
San Miguel Piedras – Río Cerezal.	300.00	Por viaje
San Miguel Piedras – San Isidro el Potrero.	450.00	Por viaje
San Miguel Piedras – Tierra Blanca.	100.00	Por viaje
Dentro de la cabecera municipal	50.00	Por viaje

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 69. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro por concepto de aprovechamientos mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. ISR del Artículo 126;
VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio, reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de las contribuciones Municipales	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios.	Eficientizar la Recaudación para disponer de mayores recursos y así satisfacer las necesidades sociales y administrativas del municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera eficiente
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio a través de la recaudación de eficiente.	Mejorar la eficiencia de la administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 2,920,711.08	$ 3,008,332.38
	A	Impuestos	$25,000.00	$25,750.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$4,500.00	$4,635.00
	D	Derechos	$95,600.00	$98,468.00
	E	Productos	$20,119.00	$20,722.57
	F	Aprovechamientos	$170,001.00	$175,101.03
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$2,605,490.03	$2,683,654.78
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$1.00	$1.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$5,988,723.71	$6,168,385.36
	A	Aportaciones	$5,988,721.71	$6,168,383.36

	B	Convenios	$2.00	$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$ 8,909,434.79	$ 9,176,717.74
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	$ 2,885,161.57	$ 2,996,844.30
	A	Impuestos	$72,755.00	$75,072.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$4,500.00	$4,820.00
	D	Derechos	$123,611.50	$59,572.00
	E	Productos	$51,516.97	$1,252.30
	F	Aprovechamientos	$333,490.00	$204,700.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$2,299,286.00	$2,703,448.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	$27,323,343.80	$45,188,721.71
	A	Aportaciones	$5,823,343.80	$5,988,721.71
	B	Convenios	$21,500,000.00	$39,200,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	$ 30,208,505.37	$ 48,185,566.01
		Datos Informativos	$0.00	$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$ 8,909,434.79
INGRESOS DE GESTIÓN			$315,220.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$25,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$4,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$4,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$95,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$46,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$49,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$20,119.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$20,118.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$170,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$20,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			$8,594,214.79
Participaciones			$2,605,490.08
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,748,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$563,775.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$29,405.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$24,945.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$3,953.00
ISR del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	$625.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$29,483.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$93,140.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$9,348.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$4,774.00
Aportaciones			$5,988,721.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	De Capital	$4,989,858.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	$998,863.71
Convenios			$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1159

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ale el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVIII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;

XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;

XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVII. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXIX. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXX. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXVI. **Productos financieros:** Son los ingresos que se percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;

XXXVII. **Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;

XXXVIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XL. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	79,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	79,500.00
Predial	79,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,500.00
Contribuciones de mejoras por obras públicos	4,500.00
Saneamiento	4,500.00
DERECHOS	96,900.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,500.00
Mercados	5,500.00
Panteones	2,000.00
Rastro	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	85,400.00
Aseo Público	14,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,800.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	35,600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,000.00
PRODUCTOS	14,912.00
Productos	14,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	8,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	6,000.00
Otros Productos	912.00
Productos Financieros del Ramo 28	320.00
Productos Financieros del Fondo III	476.00
Productos Financieros del Fondo IV	116.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	6,856,389.72
Participaciones	2,972,116.50
Fondo General de Participaciones	1,979,923.68
Fondo de Fomento Municipal	808,262.63
Fondo Municipal de Compensaciones	26,874.76
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	20,255.98
ISR sobre Salarios	464.53
Participaciones por Impuestos Especiales	27,412.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	95,057.57
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,582.09
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,282.74
Aportaciones	3,884,271.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,988,239.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	895,032.13
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

Total	7,067,201.72

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	250.00
II. Introducción de drenaje sanitario	250.00

Artículo 17. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	250.00	Al mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por día
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	250.00	Anual

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Internación de cadáveres al Municipio que no haya hecho ningún servicio en la comunidad	10,000.00
b) Refrendo anual	100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	250.00
b) Permiso de reparación de monumentos.	200.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	100.00	Por evento
II. Uso de corrales	100.00	Por evento
III. Matanza y reparto de:		Por evento
a) Porcino	60.00	Por evento
b) Bovino	150.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	250.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Anual
VI. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Anual
VII. Servicio de báscula	25.00	Por evento
VIII. Uso del fierro del municipio	50.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Recolección de basura en casa habitación	50.00	Anual

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja)	1.50
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Constancia de buena conducta	50.00
IV. Constancia de no adeudos	50.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	250.00
II. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (ciudadanos que radican fuera de la comunidad y que no contribuyen a la misma)	500.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	200.00	150.00
b) Pollería	200.00	150.00
c) Papelería	200.00	150.00
d) Fondas y refresquería	200.00	150.00
e) Zapatería	200.00	150.00
f) Panadería	200.00	150.00
II. Servicios:		
a) Carpintería	200.00	150.00
b) Balconería	200.00	150.00
c) Cenaduría	200.00	150.00
d) Ciber	200.00	200.00
e) Estética	200.00	150.00
f) Arrendamiento de inmuebles	200.00	150.00
g) Servicio de Internet	350.00	300.00
h) Permiso de rodada de (Bimbo, Coca-Cola, Material de Construcción, Gas, Fruta, Colchones, Etc.)	60.00	Por evento

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Casa Habitación	60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Casa Habitación	250.00	Por evento

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de drenaje y alcantarillado	Casa Habitación	60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Casa Habitación	250.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 46. El Municipio percibirá productos del arrendamiento de otros bienes inmuebles.

Artículo 47. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Artículo 48. Los concesionarios o usufructuarios de bienes inmuebles en los que se ubiquen los inodoros públicos propiedad del Municipio pagarán mensualmente al Municipio derechos por el uso y aprovechamiento de dichos inmuebles ubicados en propiedades de dominio público del Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Arrendamiento del auditorio municipal a comuneros	2,500.00	Por evento
II. Arrendamiento de auditorio municipal a foráneos	10,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de cuartos municipales	400.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora a personas locales	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora a personas foráneas	600.00	Por hora
III. Arrendamiento de camionetas de 3 toneladas en zonas conurbadas del Municipio	800.00	Por viajes
IV. Arrendamiento de ambulancia	1,000.00	Por viajes
V. Arrendamiento de revolvedora	20.00	M2 –
Vi. Fotocopiadora	1.50	Por Hoja
VII. Arrendamiento de sillas y mesas	5.00	Por pieza

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras, que se genere de la cuenta del Ramo General 28, por las participaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca / Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite a la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos sean requeridos por la administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaria de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaria de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalos en la vía pública	500.00
II.	Inasistencias en las asambleas generales y tequios	300.00
III.	Grafiti	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	200.00
V.	Tirar basura en la vía pública	50.00
VI.	Conductores de vehículos de motor que no respeten los limites de velocidad	500.00
VII.	Conducir en estado de ebriedad	500.00
VIII.	Faltas a la autoridad municipal	2,000.00
IX.	Daños en propiedad del municipio, (multa más el importe del daño ocasionados)	500.00
X.	Descuido de duelos de perros, gatos y aves de corral que deambulen en la vía pública	100.00
XI.	Quemar basura a cielo abierto en el área de la comunidad	100.00
XII.	Mordedura de perros (multa más gastos médicos)	1,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La actual Ley de Ingresos podrá ser aplicable hasta que sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlan, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incremento en la Recaudación de Impuestos	1. Planes de descuento por pago adelantado y por rezago 2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial	Alcanzar el 15% de aumento en la recaudación de impuestos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de Derechos	1. Manejar descuentos 2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de Derechos	Alcanzar el 15% en los cobros en los derechos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de Productos	1. Manejar descuentos. 2. Apertura de cuentas productivas	Alcanzar el 15% en el incremento de los productos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de los Aprovechamientos	1. Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas	Mantener el orden y la seguridad en el municipio al 100%
Participaciones y Aportaciones	1. Apertura de cuentas bancarias 2. Elaborar los recibos correspondientes 3.Buscar mezclas de recursos	Recaudar al 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO II

Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlan de Juárez, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

		Concepto	2023	2024	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 3,182,925.50	$ 3,214,757.79	$ 3,527,329.15	$ 3,855,110.53
	A	Impuestos	$ 78,000.00	$ 93,000.00	$ 97,703.00	$ 102,594.97
			$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 4,900.00	$ 4,900.00	$ 4,951.00	$ 4,951.00
	D	Derechos	$ 96,900.00	$ 97,869.00	$ 100,805.07	$ 103,829.22
	E	Productos	$ 14,512.00	$ 15,051.12	$ 15,512.04	$ 15,970.04
	F	Aprovechamientos	$ 13,000.00	$ 15,150.00	$ 15,604.50	$ 16,072.64
			$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 2,972,113.50	$ 3,003,837.07	$ 3,303,021.42	$ 3,632,223.57
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 3,034,273.22	$ 4,272,700.54	$ 4,698,970.50	$ 5,169,967.60
	A	Aportaciones	$ 3,034,273.22	$ 4,272,700.54	$ 4,698,970.50	$ 5,169,967.60
	B	Convenios	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$ 7,057,201.72	$ 7,487,458.33	$ 8,226,299.72	$ 9,025,078.13
		Datos Informativos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	1	Ingresos Excluyendo de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 3,182,925.50	$ 3,214,757.79	$ 3,527,329.15	$ 3,855,110.53
	2	Ingresos Excluyendo Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 3,034,273.22	$ 4,272,700.54	$ 4,698,970.50	$ 5,169,967.60
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2019	2020	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	$ 2,719,634.00	$ 2,705,635.00	$ 3,649,894.72	$ 2,478,545.28
	A	Impuestos	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 19,000.00	$45,400.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 2,000.00	$ 4,000.00	$ 1,000.00	$1,000.00
	D	Derechos	$5,000.00	$ 0.00	$ 69,800.00	$73,270.00
	E	Productos	$ 1,000.00	$ 0.00	$ 14,400.00	$10,597.44
	F	Aprovechamientos	$ 13,000.00	$ 13,000.00	$ 0.00	$0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$ 2,696,634.00	$ 2,686,635.00	$ 3,545,694.72	$2,347,677.84
2		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$ 0.00	$ 0.00

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	$ 2,491,558.52	$ 2,644,278.52	$ 2,893,278.75	$3,703,535.29
A	Aportaciones	$ 2,491,558.52	$ 2,644,278.52	$ 2,893,278.75	$3,703,535.29
B	Convenios	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$440,000.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	$ 3,152,532.52	$ 3,483,916.52	$ 3,553,372.24	$ 4,142,351.56
	Datos Informativos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 2,710,834.00	$ 2,799,638.00	$ 3,040,894.75	$ 2,472,843.29
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 2,491,558.52	$ 2,644,278.52	$ 2,893,278.75	$ 3,703,535.29
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	—	—	$7,247,201.73
INGRESOS DE GESTION	—	—	$210,812.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$75,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$75,500.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$4,500.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$4,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$99,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$11,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$88,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$14,512.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$14,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$512.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$15,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$15,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	$6,659,389.73
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,977,116.63
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,970,033.63
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$658,260.63
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$20,674.75
Otros Fondos Distintos de Aportaciones Participables	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
IEPS de gasolinas y diesel	Recursos Federales	Corrientes	$48,153
Participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	$229,437.42
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$2,502.00
Fondo Resarcimiento del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$4,202.74
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$3,833,371.21
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$3,905,750.07
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	$928,621.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz.-Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1160

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M^2: Metro cuadrado;

XVI. M^3: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jacinto Tlacotepec. Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Total	13,492,598.31
IMPUESTOS	15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00
Impuesto Predial	15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	335,628.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	111,228.00
Mercados	110,228.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	224,400.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	18,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	49,400.00
Agua Potable	120,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	37,000.00
PRODUCTOS	562,502.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	560,000.00
Productos Financieros Ramo 28	500.00
Productos Financieros Fondo III	1,500.00
Productos Financieros Fondo IV	500.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	150,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	150,000.00
Infracciones por faltas Administrativas	150,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	12,429,467.31
Participaciones	4,605,765.00
Fondo General de Participaciones	2,822,294.00
Fondo de Fomento Municipal	1,309,541.00
Fondo Municipal de Compensación	49,882.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	53,292.00
ISR sobre Salarios	152,400.00
Participaciones por Impuestos Especiales	48,698.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	146,923.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,488.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,681.00
Fondo de LISRM (Art. 126)	1,566.00
Aportaciones	7,823,698.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,144,733.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,678,965.31
Convenios	4.00
Convenios Federales	2.00
Convenios Estatales	2.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 12. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00
V. Pavimentación de calles m²	2.50
Conceptos	**UMA**
VI. Banquetas m²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 16. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	500.00 A 1,000.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m²	200.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Por evento
IV. Permiso para remodelación.	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 20. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Uso de corral.	50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de		
a) Ganado Porcino.	20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino.	25.00	Por cabeza
VI. Introducción y compra – venta de ganado.	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 25. Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,000.00	1,500.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00	1,500.00
III. Restaurante-bar.	3,000.00	1,500.00

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 27. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje

Artículo 28. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 29. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 30. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.			
a) Tubería 4" pulgadas	Domestico	50.00	Mensual
b) Tubería 2" pulgadas	Domestico	30.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	200.00	Por evento

Artículo 31. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
II. Conexión a la red de drenaje.	200.00	Por evento

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota

Concepto	Cuota(pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 36. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

BIENES MUEBLES	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Maquinaria pesada Tractor DR6	1,600.00	Hora
b) Retroexcavadora	800.00	Hora
c) Camión Volteo	300.00	Hora
d) Tractor Agrícola	800.00	Por Almud
e) Tractor Agrícola con arado y rastra	1,200.00	Por Almud
f) Renta de camioneta	500.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 37. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 39. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 40.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos financieros de Convenios estatales

Artículo 41.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 42. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Grafiti	300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	300.00
III. Tirar basura en la vía pública	300.00
IV. Desobediencia a un encargo del municipio	2,000.00
V. Transitar en exceso de velocidad en el centro de las localidades del municipio	
a) Motociclistas	300.00
b) Automovilistas	500.00
VI. Motociclistas que no porten casco de seguridad	500.00
VII. Percances Automovilísticos	3,000.00
VIII. Venta de bebidas embriagantes en domicilios de venta y cantinas a las altas horas de la noche, después de las 22 horas	5,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones Provisionales;

VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

VII. ISR sobre Salarios;

VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

XII. Fondo de Impuesto Sobre la Renta (Art.126).

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley de ingresos será aplicable hasta que sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población, anunciado los descuentos mencionados.	
	Otra estrategia de recaudación implementada es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 5,868,896.00	$ 5,743,736.00
	A	Impuestos	$15,000.00	$18,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$1.00	$1.00
	D	Derechos	$335,628.00	$350,000.00
	E	Productos	$562,502.00	$600,000.00
	F	Aprovechamientos	$150,000.00	$165,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$4,605,765.00	$4,610,735.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 7,823,702.31	$ 7,833,700.31
	A	Aportaciones	$7,823,698.31	$7,833,698.31
	B	Convenios	$4.00	$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$ 13,492,598.31	$ 13,577,466.31
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	$ 4,583,311.44	$ 6,333,067.84
	A	Impuestos	$8,120.00	$13,430.43
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$5,520.00	$0.24
	D	Derechos	$124,296.28	$281,715.77
	E	Productos	$839,362.16	$651,319.18
	F	Aprovechamiento	$58,500.00	$156,199.99
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$3,625,187.00	$5,202,846.22
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$22,326.00	$27,555.77
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.24
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 8,395,584.02	$ 8,888,201.42
	A	Aportaciones	$8,395,584.02	$8,888,201.18
	B	Convenios	$0.00	$0.24
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	$ 13,078,895.46	$ 15,221,269.26
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$13,492,598.31
INGRESOS DE GESTIÓN			$1,063,131.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$15,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$335,628.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$111,228.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$224,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$562,502.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$562,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$150,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$150,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	$12,429,467.31
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$4,605,765.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,822,294.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$1,399,541.00
Fondo Municipal de Compensacion	Recursos Federales	Corrientes	$49,832.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$50,297.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$152,400.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$46,698.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$148,923.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$16,488.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$6,681.00
Fondo de LISRM (Art.126)	Recursos Federales	Corrientes	$1,565.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$7,823,698.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$6,144,733.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$1,678,965.31
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$2.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$13,492,598.31	$612,321.70	$1,841,268.30	$1,225,800.00	$1,226,795.00	$1,226,795.00	$1,226,795.00	$1,226,795.00	$1,226,795.00	$1,226,795.00	$1,226,795.00	$612,321.70	$612,321.61
Impuestos	$15,000.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$15,000.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00
Contribuciones de mejoras	$1.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$1.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Saneamiento	$1.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$335,628.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00	$27,969.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$111,228.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00	$9,269.00
Derechos por Prestacion de Servicios	$224,400.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00	$18,700.00
Productos	$562,502.00	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.13
Productos	$562,502.00	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.17	$46,875.13
Aprovechamientos	$150,000.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	$150,000.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00	$12,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$12,429,467.31	$523,727.53	$1,752,674.13	$1,138,200.83	$1,138,200.83	$1,138,200.83	$1,138,200.83	$1,138,200.83	$1,138,200.83	$1,138,200.83	$1,138,200.83	$523,727.53	$523,727.46
Participaciones	$3,605,765.00	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75	$303,813.75
Aportaciones	$7,823,598.31	$139,913.78	$1,368,860.38	$754,387.08	$754,387.08	$754,387.08	$754,387.08	$754,387.08	$754,387.08	$754,387.08	$754,387.08	$139,913.78	$139,913.73
Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz. Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes. Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1162

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ DEL PEÑASCO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época de actual en que se va a pagar;

III. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

VI. Autoridades Municipales: aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;

VIII. Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;

IX. Base gravable: valor asignado a los bienes inmuebles por las autoridades municipales competentes o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, entendiéndose por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto los términos base catastral, valor fiscal y valor catastral;

X. Base: La manifestación del valor del inmueble o mueble gravado, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

XI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo puede ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

XII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

XIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

XIV. Centro de Población: El área constituida por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;

XV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XVI. Código Fiscal Municipal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;

XVII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda Municipal de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;

XVIII. Concesión: La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles de Dominio Público;

XIX. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XXII. Contribuciones: Las contribuciones son aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se le designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

XXIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XXIV. Contribuyente: Para efecto de la presente Ley, es persona física o moral con derechos y obligaciones, frente a un ente público derivado de los tributos contenidos en la presente Ley, con el fin contribuir con los gastos de la Administración Municipal;

XXV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XXVI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XXVII. Cuota: Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo;

XXVIII. Dación en pago: Es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda.

XXIX. Datos Personales: Toda la información numérica, financiera, alfabética, fotográfica gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales;

XXX. Dependencias: las unidades y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;

XXXI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XXXII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XXXIII. Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XXXIV. Domicilio Fiscal: Lugar que el contribuyente señala a la autoridad fiscal para todos los efectos derivados de la relación tributaria sustantiva; especialmente para que lleve a cabo una mejor administración de los ingresos fiscales, bajo el criterio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial que a cada persona contribuyente le corresponda;

XXXV. Donaciones: Bienes muebles o inmuebles donados a favor del Municipio;

XXXVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XXXVII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXXVIII. Estado de cuenta: el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;

XXXIX. Estímulo Fiscal: prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas y fomentar su desarrollo económico social, ante una situación de desventaja o desigualdad;

XL. E- firma: conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, como si se tratara de una firma autógrafa;

XLI. Firma electrónica digital: es la vectorización fiel y exacta de la firma autógrafa de la Autoridad Fiscal Municipal, para el uso masivo en forma impresa;

XLII. Fraccionamiento: Se entiende por fraccionamiento, la división de un terreno en manzanas y lotes, que requieren del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

XLIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XLIV. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XLV. Industria: Aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados;

XLVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XLVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XLVIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XLIX. Kva: Kilovoltamperio, es la unidad de la potencia compleja de un aparato electrónico.

L. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

LI. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, vigente;

LII. Ley de Hacienda Municipal: la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;

LIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023;

LIV. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;

LV. Licencia municipal: Es el pago que los contribuyentes realizan por concepto de derechos.

LVI. Lotificación: Es la división de un terreno, con fines urbanos.

LVII. M2: Metro cuadrado;

LVIII. M3: Metro cúbico;

LIX. Ml: Metro lineal;

LX. Mts: Metros;

LXI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

LXII. Municipio: El Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;

LXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

LXIV. Padrón Fiscal Municipal: El Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios;

LXV. Padrón Predial Municipal: Es el inventario inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, siendo la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios.

LXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

LXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

LXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

LXIX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;

LXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

LXXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

LXXII. PUC: Padrón Único de Contribuyentes;

LXXIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

LXXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

LXXV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación y/o el Presupuesto de Egresos de la Federación;

LXXVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

LXXVII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la

identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

LXXVIII. Reglamento Fiscal Inmobiliario. Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;

LXXIX. Reglamentos Municipales: Conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales de carácter municipal;

LXXX. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

LXXXI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

LXXXII. Servidores públicos: Servidores Públicos Municipales del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;

LXXXIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

LXXXIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución

LXXXV. Tablas de valores de suelo y construcción: Son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, valores de suelo, que se expresan gráficamente en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor; con base en ellas, se determinan las bases gravables de los inmuebles, y el procedimiento para utilizar estas tablas, se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.

LXXXVI. Tarifa: Lista o catálogo de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados objetos; mercaderías, trabajos o servicios;

LXXXVII. Tasa: porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LXXXVIII. Tesorería: Órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;

LXXXIX. Tesorero: El titular de la Tesorería Municipal de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;

XC. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XCI. Unidad Económica: se considera como tales, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban de pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la presente Ley y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XCII. Uso de Suelo: fin particular a que podrá dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San José del Peñasco Distrito de Miahuatlán, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00
Predial	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
DERECHOS	26,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Panteones	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	21,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,000.00
PRODUCTOS	6,000.00
Productos	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	8,500.00

Aprovechamientos	3,500.00
Multas	3,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,238,027.74
Participaciones	3,411,794.00
Fondo General de Participaciones	1,975,614.00
Fondo de Fomento Municipal	1,193,370.00
Fondo Municipal de Compensaciones	47,723.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	39,603.00
ISR sobre Salarios	977.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,777.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	105,857.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,511.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,362.00
Aportaciones	7,826,231.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,210,425.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,615,806.74
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	11,291,528.74

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Panteones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	200.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, de morada conyugal.	5.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	200.00
III. Constancia de posesión.	100.00
IV. Constancia de predios de no pertenecer a Bienes Comunales.	100.00
V. Constancia, copias certificadas acta de convenio expedidas por la Sindicatura Municipal.	200.00
VI. Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	200.00

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 27. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción de topes en la vía pública	200.00

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	100.00	50.00 Anual
b) Comedores	100.00	50.00 Anual
c) Restaurantes	100.00	50.00 Anual
d) Cafeterías	100.00	50.00 Anual
e) Ciber	100.00	50.00 Anual
f) Papelerías	100.00	50.00 Anual
g) Farmacias	100.00	50.00 Anual
h) Zapaterías	100.00	50.00 Anual
i) Ferreterías	100.00	50.00 Anual

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (Diurno)	200.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. (Diurno)	200.00

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o los que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	200.00	Por Evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deba enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 28, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 33 Fondo III. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 43. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo III, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 33 Fondo IV. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 45. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo IV, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 47. El importe a considerar Federales, será el obtenido de la cuenta fiscal para productos financieros de Convenios productiva específica del presente ejercicio

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la recaudación de Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros de Recursos Fiscales, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública. a) Escándalo y agresiones en estado de ebriedad. b) Faltas a la moral en la vía pública.	200.00
II.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
III.	Tirar basura en la vía pública.	250.00
IV.	Insultar a la autoridad municipal.	500.00
V.	Tomas de agua sin permiso de la autoridad.	1,000.00
VI.	No portar cubre bocas en lugares públicos en tiempos de pandemia, desobedeciendo las indicaciones emitidas por la secretaría de salud del gobierno federal y semáforo epidemiológico	500.00
VII.	Realizar eventos masivos, fiestas patronales y eventos privados, en tiempos de pandemia desobedeciendo las indicaciones emitidas por la secretaría de salud del gobierno federal y semáforo epidemiológico.	3,000.00
VIII.	Multas por manejar a exceso de velocidad en las calles del municipio	500.00
IX.	Insulto a la autoridad municipal	2,000.00
X.	Multa por construcción de topes sin permiso en la vía publica	1,000 00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 56. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Volteo dentro de la cabecera municipal	400.00	Por Viaje
b) Volteo de la cabecera municipal al Tabaje	800.00	Por Viaje
c) Volteo de la cabecera municipal a la Labor	600.00	Por Viaje
d) Volteo de la cabecera municipal al Yagalan	600.00	Por Viaje
e) Volteo de la cabecera municipal a la Ocotera	600.00	Por Viaje
f) Barbecho con el Tractor agrícola	350.00	Por Hora
g) Rastra con el Tractor agrícola	400.00	Por Hora
h) Surcadora con el Tractor agrícola	400.00	Por Hora

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos.
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 61. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a). Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. b). Actualizar el padrón de contribuyentes municipal. c). Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos

Cifras Nominales

		Concepto	2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	3,465,294.00	4,158,354.00	4,285,420.00
	A	Impuestos	13,000.00	15,600.00	13,100.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	26,000.00	31,201.20	28,100.00
	E	Productos	6,000.00	7,200.00	6,900.00
	F	Aprovechamientos	8,500.00	10,200.00	9,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,411,794.00	4,094,152.80	4,225,820.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	7,826,233.74	7,391,460.09	7,505,500.29
	A	Aportaciones	7,826,231.74	7,391,458.09	7,505,503.29
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	11,291,528.74	11,549,835.09	11,791,021.29
		Datos informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,465,294.00	4,158,354.00	4,285,420.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,825,233.74	7,391,480.09	7,505,600.29
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

		Concepto	2020	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	3,164,211.52	3,105,210.72	3,022,214.72
	A	Impuestos	10,000.00	11,000.00	13,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	20,000.00	22,001.00	24,001.00
	E	Productos	7,000.00	6,000.00	6,000.00
	F	Aprovechamiento	100,300.00	103,500.00	8,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,026,911.52	2,952,709.72	2,970,712.72
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	7,911,213.00	7,865,308.00	7,779,051.06
	A	Aportaciones	7,911,211.00	7,865,306.00	7,779,049.00
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	11,075,425.52	10,970,519.72	10,801,266.78
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,164,211.52	3,105,210.72	3,022,214.72
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,911,213.00	7,865,308.00	7,779,051.06
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,291,528.74
INGRESOS DE GESTION			53,501.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,235,027.74
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,411,794.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,973,514.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,193,370.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	47,733.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	39,503.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	977.00
Participaciones por Impuestos Específicos	Recursos Federales	Corrientes	32,777.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	105,857.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,511.00
Fondo Resarcimiento del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,362.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,826,231.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,210,425.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,615,806.74
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

[illegible]	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Derechos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López** .- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA